Acta acordando
Luir las 3000 pts
que se le adeudan
á Dn. Lucio Ochoa
de esta vecindad.

En el lugar de Abárzuza á veinte y seis de Fe-
brero de mil ochocientos ochenta y nueve; reunido
el Ayuntamiento y veintena del mismo en su sala
consistorial para celebrar sesion extraordinaria á
previa y especial convocatoria al efecto bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde Dn. Ventura Ercue, quien de-
claró abierta la sesion manifestando: que el obje-
to de ella, era el de recordar y hacer presente á
la reunion, la situacion triste en que se encon-
traba el municipio respecto á fondos, por conse-
cuencia de los réditos que anualmente se vienen
satisfaciendo al prestamista de este pueblo Dn. Lu-
cio Ochoa, cuyo Sor. en el periodo de la última gue-
rra civil y por remediar algun tanto las críticas
circunstancias de la misma prestó al pueblo co-
mo nadie lo ignora la cantidad de cinco mil pe-
setas al cinco por ciento anual cuyos réditos se le vie-
nen satisfaciendo religiosamente hasta la fecha;
pero que siendo sumamente conveniente para bien
del pueblo en general la lesion de dicho capital
con el fin de mejorar siquiera algun tanto la si-
tuacion triste porque viene atravesando desde aque-
lla fecha el fondo municipal, proponia á la
reunion la venta en pública subasta de los árboles
lencinos necesarios para el indicado objeto, si es que
así lo estimaba la misma conveniente.
Y enterados los tres concurrentes de lo expuesto y mani-
festado por el Sor. Presidente y deseosos todos por su par-
te de mejorar en lo posible la situacion precaria por
que atraviesa el fondo municipal y por consiguien-
te de luir por el medio insinuado el precitado ca-
pital, toda vez que por contribucion repartible á la
riqueza no lo consideran oportuno realizar por halla-

se ya esta suficientemente gravada, se acordó por unanimidad y conformidad: el que previo el reconocimiento del monte comunal é informe de la Junta local de Montes para saber el número de árboles que del mismo y con tal objeto se puedan cortar, se solicite desde luego el permiso de la Excelentísima Diputacion Foral y Provincial; y que una vez obtenido este, se proceda tambien á la posible brevedad á la celebracion de la subasta en que para llevarlo á cabo debe tener lugar.

De que se levanta esta acta, que la firman todos los Sres concurrentes con el Secretario que de todo certifico.

Ventura Izcue

Clemente Arcona Benito Ochoa

Ecequiel Ochoa Aniceto Asteaga

Julian Oria Pedro Sanmartin

Claudio Mamaz

Matias Marcotegui Epifanio Aguinaga

Juan Larumbe

Miguel Piramenelle

Acta acordando se sorteen los tres individuos que en representacion del pueblo han de incoar el pleito sobre el derecho de Mongeliberri y en contra de Dn. Antonio Ollo de esta vecindad

En el lugar de Márzuza á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve; por el Ayuntamiento y veintena del mismo y despues de haberse dado íntegra lectura al dictamen dado por el Sor. Abogado Dn. Enrique Ochoa á consecuencia de la consulta que al mismo se le ha hecho sobre el derecho que el pueblo se considera tiene en el monte denominado de Mongeliberri propiedad en parte de Dn. Antonio Ollo como sucesor de Dn. Roque Oria, y por unanimidad y conformidad de todos los Sres. concurrentes se acordó lo siguiente.

1º.- Que para entablar el pleito al cual da lugar la cuestion que se tiene pendiente con dicho Sor. Ollo sobre el denominado monte de Mongeliberri, se proceda entre todos los concurrentes al sorteo de los tres Sres. que en representacion del pueblo han de incoar el pleito ante el Tribunal correspondiente.

Verificado dicho Sorteo segun lo acordado en el punto anterior, cupo la suerte á los Sres. siguientes. A Dn. Ezequiel Ochoa, Dn. Anastasio Munarriz y á Dn. Nicasio Ozcue; cuyos tres Sres. se comprometen y obligan á incoar el pleito en representacion del pueblo, y á cumplir bien y fielmente con su cometido.

2º.- Que para los viages que dichos Sres. hagan con motivo de tal pleito y durante todo el tiempo que este se prolongue á la Ciudad de Estella ya á nombrar el Abogado ya á consultar lo que con el mismo se considere oportuno, se acuerda señalar para cada uno de ellos la cuota de seis reales vellon que percibirán [illegible]

nacion del mismo ó cuando lo consideren oportuno de los fondos del municipio.

3º.= Que si para la representacion que se les confia necesitan poder en forma que así lo acredite para incoar el pleito de que se deja hecho merito por todos los Sres concurrentes, estos están desde luego dispuestos para otorgar el referido poder tan pronto como este se considere necesario.

4º.= Que como á tales representantes del pueblo para el objeto indicado, se les faculta y autoriza competentemente con amplias facultades por todos los Sres asistentes á la reunion como tales individuos de Ayuntamiento y veintena respectivamente por medio de esta acta, como así lo acreditan y justifican por sus firmas.

5º.= Que en virtud de lo ya acordado anteriormente, pueden dichos Sres dar principio á practicar cuantas diligencias sean oportunas y necesarias al caso, desde el dia de mañana.

6º.= Que cada quince dias y por las noticias que los mismos adquieran ya del Procurador ó Abogado que sean nombrados al efecto para la defensa del referido pleito por parte del pueblo, darán cuenta á la reunion presente del estado en que el mismo se encuentre.

7º.= Que todos los gastos que se originen y ocasionen por todos conceptos en general con motivo del susodicho pleito, serán sufragados de los fondos del municipio como se disponga.

8º. Que respecto á lo acordado en el punto 6º., se entenderá: que los Sres representantes quedan

autorizados y facultados para hacer y deshacer y que en su consecuencia no les obliga el que puedan dar cuenta del asunto, uno de aquello que los mismos estimen conveniente y necesario. De que se levanta esta acta que la firman todos los tres concurrentes con el Secretario que de todo certifico.

Ventura Yzcue Clemente Arcos

Elias Marcotegui

Ezequiel Ochoa Benito Ochoa

José Escurra Celestino Mauleon

Anastasio Romero

Matias Marcotegui Pio Vidaolo

Feliciano Azpilicueta Juan Larrumbe

Segundo Yzcue Pedro Sanmartin

Claudio Mesma

Miguel Piramuelles
Serio

En 8 de Abril de 1890, expedí la 1.ª copia que entregué á la comision para el Abogado al objeto de hacer el poder para entablar la demanda.

Acta sobre varios y determinados asuntos

En el lugar de Abárzuza á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve; reunido el Ayuntamiento y Sres que componen la veintena en la sala de Sesiones previa y especial convocatoria al efecto para celebrar sesión extraordinaria sobre los varios y determinados asuntos que se irán por su órden mencionando, se acordó por dichos Sres y sobre tales asuntos lo siguiente.

1º Que salvando algunas dudas que hay respecto á las denuncias particularmente de las hechas en una y otra carretera las cuales pueden rebajarse, se cobre todo lo demás que se adeuda por tal concepto por la tramitación que corresponda con arreglo á la ley segun procede, dando tiempo de diez dias á los que hoy se hallan deudores para que dentro de ellos verifiquen el pago, y que pasados sin verificarlo, se proceda al cobro como se dice con arreglo á la ley.

2º Que respecto á la peticion hecha por Dn Simeon Irene negándose al pago del Farmacéutico por la cuota que al mismo corresponde, se le obligue de todas maneras al pago, y que si dicho Sr no se conforma con esta determinacion apele pero despues de verificar el pago donde el mismo crea por conveniente.

3º Que toda vez que varios de los caminos vecinales se hallan á falta de recomposicion para poder transitar libremente por ellos, se haga á la mayor brevedad posible el arreglo de los mismos por medio de onzalan ó concejil, haciéndose este en la forma siguiente.

1º= Que el dia que el Ayuntamiento determine dar principio al trabajo y guardándose el órden de rolde por vecindario, se dé el oportuno aviso á este para que concurra á verificar el mismo

2º= Que á las juntas que sean necesarias para el acarreo de materiales y trabajos, se les ha de abonar á cada una al precio de tres pesetas por dia, siguiéndose en el aviso el órden que á los que tienen juntas corresponda, verificándose el pago terminado que sea el servicio del onzalan.

3º= Que los vecinos que pongan junta para ello, se entiende con libres del trabajo personal para el onzalan

4º= Que á todos los vecinos que concurran solamente con su persona, se les ha de abonar á real por cada uno, excepcion de los que asistan como se dice con las juntas.

5º= Que para las obras de cantería que sean necesarias para el arreglo de los puentes que se encuentran en los caminos, el Ayuntamiento proporcionará los canteros que al efecto sean necesarios, abonando á estos sus derechos de los fondos de denuncias si los hay, y si no de los municipales.

6º= Que los vecinos que materialmente no puedan concurrir al trabajo del onzalan por sí mismos, tendrán la obligacion de poner persona que los sustituya, abonándole el jornal de cinco rsn por cada dia que le corresponda, cuyo jornal ha de redundar en beneficio del pueblo, para que este en su caso disponga de llevar los peones que al efecto y en lugar de los mismos sean necesarios.

7º= Que respecto á los impuestos y cuyas condicio-

nes con su respectivo arancel se hallan apro-
badas por la Excma Diputacion, se celebre el
remate primero el próximo Domingo á la
hora que el Ayunto disponga y previo el
aviso al público para su conocimiento
5º- Que el reparto de yerbas previa la ma-
nifestacion del ganado por sus respectivos
ganaderos y reunion de la Junta de yerbas pa-
ra formar la tarifa de lo que á cada uno
corresponde, se haga á la brevedad posible
designando el dia el Ayuntamiento
6º- Que respecto al cobro de las cédulas per-
sonales, se publique un bando para que es-
tas se hagan efectivas y se entregue la canti-
dad en la Administracion del impuesto.
7º- Que por lo que respecta al onzalan
de que se ha tratado para el arreglo de
caminos y puentes, el Ayuntamiento dis-
pondrá en todo y por todo con arreglo
á sus atribuciones aquello que mas crea
por conveniente.
De que se levanta esta acta que
la firman todos los tres concurrentes
que saben hacerlo con el Secretario
que de todo certifico.

Ezequiel Ochoa — Clemente Azcona

Elias Marestegui

Benito Ochoa

Pia Yeme

José Escurra

Julián Oría Celestino Matelcon

Pedro Sanmartin Pío Vidadorz

Matias Marcolegui

Miguel Pivamuelles
Serio

Acta acordando se abone á la Cofradía los réditos de los 108 robos de trigo que de la misma tomó el pueblo en la guerra.

Importan los 108 robos de trigo al precio de 21 rrm robo, la cantidad de 2268 rrm; de cuya cantidad ha de abonarse el 5 p% á la cofradía como réditos desde el año próximo viniente, ascendiendo el 5 p% á la cantidad de 113 rrm con 40 cts al año, que será satisfecha por el municipio en cada uno de los años en el día de San Martín, y á contar desde el año presente á los efectos oportunos.

En el lugar de Abárzuza á veinte y [illegible] de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; reunido el Ayuntamiento del mismo juntamente con la veintena en su sala Consistorial en sesión extraordinaria previa y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sor Alcalde, al objeto de tratar los asuntos siguientes.

1º= Que por petición del Sor Cura Párroco en nombre de la Cofradía hacía saber: que de la cantidad de 108 robos de trigo que en el año 1873 tomó el pueblo de dicha Cofradía para atender á las perentorias obligaciones de la guerra, pedía se le abonase á dicha Cofradía con el objeto de traer todos los años por el mes de Noviembre un predicador para solemnizar la novena de almas y desde este año para en lo sucesivo hasta que se haya dicha cantidad, un cinco por ciento; y conformes los Sres concurrentes con la petición hecha por el Sor Párroco, acceden á lo solicitado, acordando que desde el año próximo viniente y en cada uno de los años en el día de San Martín en que por costumbre rinde las cuentas la Cofradía, se le satisfaga para el objeto indicado el tanto por ciento que queda consignado.

2º= Que vista la crisis porque se atraviesa y comprendiendo la conveniencia de establecer en este pueblo un mercado quincenal de toda clase de ganados y demás géneros que convengan á fin de dar incremento á lo mismo y vida á la población y cuyos

deseos vienen ya manifestándose por el vecindario, proponía el establecimiento de dicho mercado quincenal si así lo estimaban por conveniente; y en su consecuencia por los referidos Sres concurrentes, se acordó: que á fin de que dicho mercado pueda establecerse ya desde el próximo mes de Noviembre, se manden á los pueblos que el Ayuntto designe los respectivos anuncios para su concurrencia al mercado fijando ó insertandolo tambien en el B. O. para general conocimiento, y acordando q.e el mismo tenga lugar en los dias 14 y 28 de cada mes, y cuya atribucion para su establecimiento está concedido á los Ayuntamientos por el artículo 72 de la vigente ley municipal.

32. Que tambien pone en conocimiento de los Sres presentes, que el arriendo de los impuestos apesar de haberse celebrado por dos veces el remate en pública subasta en los dias que á los mismos consta, no habia tenido efecto; y que en su consecuencia se hacia preciso determinar lo conveniente al efecto; y en su virtud se llamó á la reunion al vecino D.n José María Aranza quien tiene ofrecido hacer proposicion; y en su virtud se acuerda; que en vista de la proposicion que dicho Sor haga en el dia de mañana, el Ayuntamiento acordará y dispondrá lo que crea conducente al efecto. Y no habiendo mas asuntos que tratar se dió por terminado este acto, de que se levanta esta que la firman todos los Sres concurrentes que saben hacerlo con el

Lentario que de todo certifico.

Elías Marcotegui

Clemente Arcona

Pío Vidaurre

Ecequiel Ochoa

Pío Ycaue

José Ezcurra

Celestino Mauleon

Pedro Sanmartín

Matías Marcotegui

Juan Larrea

Miguel Piramuelles

Acta sobre varios y determinados asuntos

En el lugar de Abárzuza á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve; por el Ayuntamiento y veintena del mismo que se hallan reunidos en sesion extraordinaria previa y especial convocatoria al efecto, se acordó por unanimidad y conformidad lo siguiente.

1º.- Que en virtud de las quejas producidas á este Ayuntamiento por varios vecinos de la falta de puentes para el paso de caballerias y personas en la Nogalera interrumpido el mismo por el cauce ó acequia que conduce el agua al molino harinero propiedad de Dn. Manuel Perez de Anderaz, se le comunique ó de aviso á dicho Sor para que á la brevedad posible proceda á la construccion de los referidos puentes á fin de que el vecindario pueda pasar libremente y sin obstaculo alguno á sus heredades.

2º.- Que siendo de absoluta necesidad hacer alguna plantacion de árboles de Chopo para vivero y habiéndose fijado para ello en el bojaral de Saca facero con Anderaz y junto al cual tiene dicho Sor cierto trozo de propiedad, se le invite por el Ayuntamiento al mismo, para ver si quiere hacer permuta de dicho bojaral con un trozo de Choperal ó plantacion de Chopos que como propiedad del pueblo posee este junto al referido molino de Anderaz del mencionado Sor Dn. Manuel Perez; y que en consecuencia y en virtud de la contestacion que el mismo dé respecto al particular se avise por el Ayuntamiento á los Sres de Veintena para tratar de las bases y condiciones que han de establecerse en el

caso de cesion para la permuta de que se trata.

3º= Que necesitándose para el depósito del trigo que el Ayuntamiento recolecta en el verano para pago de los ganaderos y guardas un granero que ofrezca las debidas seguridades á fin de evitar el gasto que anualmente se sufraga por la prestacion del mismo, convienen en que previo antes el reconocimiento por persona perita para ver en el estado en que se encuentra, se arregle el que se halla situado en la casa escuela de niñas, haciéndose tambien los reparos y arreglos que el mismo necesite para tal objeto, tanto en ventanas como en las paredes y solar del mismo y en todo cuanto para el fin propuesto sea necesario.

4º= Que los trabajos á que se refieren en el punto anterior para el arreglo del granero de que se trata, se hagan en la próxima primavera; esto, sin perjuicio de disponer y preparar los materiales y demás en tiempo oportuno y con la anticipacion necesaria al efecto.

En cuyo estado y no habiendo mas asuntos que tratar, se dió por terminado de que se levanta esta acta que la firman todos los Sres concurrentes que saben hacerlo con el Secretario que de todo certifico.

Chás. Marcoleguí

Clemente Arcona

Feliciano Azpilicueta Pío Izcue

Julian Oria Celestino Mauleon

Pío Vidadoz Matias Marcotegui

Juan Larumbe

Ezequiel Ochoa Anuelo Arteaga

Benito Ochoa

José Escurra

Miguel Piramuelles

Sosio